



## Consejo

Distr. general  
21 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### 26º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte  
Kingston, 17 a 21 de febrero de 2020  
Tema 12 del programa

### **Decisión del Consejo relativa a los métodos de trabajo para promover el examen del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona**

*El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,*

*Reconociendo* la necesidad de promover el examen del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona,

*Consciente* de la necesidad de mejorar los métodos de trabajo para favorecer el progreso en el logro de ese fin,

1. *Decide* establecer tres grupos de trabajo officiosos con el mandato y las modalidades de trabajo que figuran en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide también* nombrar como facilitadores a quienes los grupos regionales designen de acuerdo con esas modalidades;
3. *Decide además* que los facilitadores ejercerán sus funciones de conformidad con el mandato establecido en el anexo de la presente decisión;
4. *Solicita* a los facilitadores que informen sobre los progresos de su labor durante la próxima sesión del Consejo, que se celebrará en julio de 2020.

*264ª sesión  
21 de febrero de 2020*



## Anexo

### **Grupos de trabajo oficiosos para promover el examen del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona**

#### **I. Mandato y modalidades de trabajo de los grupos de trabajo oficiosos**

1. Se establecerán inicialmente tres grupos de trabajo oficiosos para promover el examen del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona, según se indica a continuación:
  - a) Un grupo de trabajo oficioso sobre la protección y preservación del medio marino;
  - b) Un grupo de trabajo oficioso sobre inspección, cumplimiento y ejecución;
  - c) Un grupo de trabajo oficioso sobre cuestiones institucionales (como la función y las responsabilidades de los diversos órganos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, los plazos, el recurso a expertos independientes y la participación de las partes interesadas).
2. Los grupos de trabajo oficiosos estarán abiertos a la participación de los observadores y otras partes interesadas, y sus reuniones serán públicas a menos que se decida otra cosa.
3. Todos los grupos de trabajo oficiosos se reunirán durante los períodos de sesiones del Consejo, y no se celebrarán reuniones paralelas.

#### **II. Mandato de los facilitadores**

1. Los grupos regionales<sup>1</sup> responsables de la facilitación de cada grupo de trabajo oficioso nombrarán a una persona para que actúe como facilitador.
2. Cada uno de los facilitadores se comprometerá a mantener este cargo más allá del período de sesiones en curso para garantizar la continuidad y no tendrá por qué ser necesariamente el jefe de delegación.
3. Los facilitadores moderarán los debates durante los períodos de sesiones del Consejo y, de ser necesario, harán todo lo posible por comunicarse con los participantes de su respectivo grupo de trabajo oficioso por medios electrónicos entre los períodos de sesiones.
4. Los facilitadores recibirán información de los cursos prácticos que puedan ser pertinentes para el proyecto de reglamento relacionado con su mandato.
5. La tarea de los facilitadores será hallar y crear consenso.
6. Los facilitadores aplicarán un enfoque inclusivo, entre otras cosas, estableciendo contacto con los miembros del Consejo, otros Estados miembros de la Autoridad, el Representante Especial del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la Empresa, los observadores y otras partes

---

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados ostenta la Presidencia del grupo de trabajo oficioso de composición abierta del Consejo respecto de la elaboración y negociación de las disposiciones financieras de un contrato con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y a la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982.

interesadas para asegurarse de que se tengan en cuenta todas las opiniones, según proceda.

7. Los facilitadores proporcionarán orientación a la Secretaría para recopilar observaciones sobre el proyecto de texto, con miras a preparar un texto revisado, bajo su responsabilidad, para que lo examine el Consejo.

8. Los facilitadores informarán al pleno del Consejo sobre la labor de su respectivo grupo de trabajo oficioso.

9. Los facilitadores celebrarán consultas periódicas entre sí y con la Secretaría para armonizar los métodos de trabajo de cada uno de los grupos de trabajo oficiosos.

---